



Número 5.099/09

AYUNTAMIENTO DE HOYOCASERO

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2009

En la intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2009, aprobado inicialmente en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2009.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia,

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

Hoyocasero, a 21 de Diciembre de 2009.

El Alcalde, *Javier González Sánchez*.

Número 5.065/09

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Municipal sobre tenencia y circulación de animales de compañía, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dis-

puesto en el artículo 70.2 de la Ley 711985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Artículo 31:

1. SE CONSIDERARÁN INFRACCIONES DE TERCER GRADO:

- La presencia de animales domésticos sueltos en parques y jardines fuera de las zonas acotadas u horarios autorizados.

- No señalar en lugar visible la existencia de perros guardianes.

- Introducir animales sin autorización en los medios de transporte públicos.

2. SON INFRACCIONES DE SEGUNDO GRADO:

- La circulación de animales en zonas de juego y/o piscinas públicas.

- La circulación de animales por las vías públicas que no vayan provistos de collar y conducidos mediante cadena, correa y bozal en su caso.

- Vender, donar o ceder animales a menores de edad o a incapacitados sin la autorización expresa de quien ostente su patria potestad o tutela.

- Donar un animal como premio, recompensa o reclamo publicitario, excepto negocios jurídicos derivados de transacciones onerosas de animales.

- La comisión de dos infracciones de tercer grado, con imposición de sanción, durante los dos años anteriores a la incoación del expediente sancionador.

- Perturbar el descanso y la tranquilidad u ocasionar molestias a los vecinos.

- Dificultar a la Administración Municipal las labores de control, vigilancia o inspección que tenga encomendadas al no suministrar los datos que sean requeridos sobre la existencia de animales en fincas rústicas o urbanas.

3. SON INFRACCIONES DE PRIMER GRADO:

- No recoger y retirar los excrementos o no adoptar las medidas oportunas para impedir que los animales ensucien las vías o espacios públicos.

- Poseer animales de compañía sin identificación o sin inscripción en el registro correspondiente.

- No comunicar las modificaciones censales que procedan por muerte, transferencia de propiedad o cambio de domicilio.

- La falta de posesión o posesión incompleta de un archivo o fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio.



- La tenencia de animales en viviendas urbanas en malas condiciones higiénicas que atenten contra la salud pública o que ocasionen molestias a los vecinos.

- La presencia de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, sean o no destinados al consumo humano.

- La comisión de dos infracciones de segundo grado, con imposición de sanción, durante los dos años anteriores a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 32:

1.- Las infracciones de esta Ordenanza se sancionarán con multa de la siguiente cuantía:

a) De 60,00 a 100,00 euros para las infracciones de tercer grado.

b) De 101,00 a 150,00 euros para las infracciones de segundo grado.

c) De 151,00 a 200,00 euros para las infracciones de primer grado.

Las multas se exigirán en periodo voluntario y, en su caso, por vía de apremio, de conformidad con la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes.

2.- El Ayuntamiento podrá, como medida accesoría, confiscar los animales cuando sea preciso para su integridad, así como proceder a la clausura de establecimientos en los términos previstos en la normativa aplicable en materia de actividades clasificadas.

3.- En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las medidas accesorias, los siguientes criterios:

a) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

b) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida, tanto a personas como a animales.

c) La intencionalidad o diligencia.

d) La reiteración o reincidencia.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Ávila, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformi-

dad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Adrada, a 18 de diciembre de 2009.

El Alcalde, *Francisco de Pedraza Rivas*.

Número 5.064/09

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Adrada sobre imposición de la tasa por Entrada De Vehículos A Través De Las Aceras Y Las Reservas De Vía Pública Para Aparcamiento, Carga Y Descarga De Mercancías De Cualquier Clase, y Tasa Por Recogida Y Retirada De Vehículos De La Vía Pública, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1º.- Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales y singularmente la letra h) del número 3 del artículo mencionado, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor